

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Noviembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La reforma penitenciaria no debe limitarse á los Establecimientos penales propiamente dichos, debe antes bien alcanzar en mayor grado, si cabe, á los Correccionales y á las Cárceles de partido.

Por esto la iniciativa de las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, es siempre secundada eficazmente cuando propone mejoras y adelantos en tan interesante servicio.

Acude ahora el Ayuntamiento de Alicante solicitando la creación de una Junta especial que haya de entender en lo tocante á la edificación de una Cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal, y es muy grato al Ministro que suscribe corresponder por su parte á los deseos de aquel Municipio, y proponer á V. M. que esa Junta se cons-

tituya en forma que permita esperar de sus trabajos un resultado útil é inmediato.

Con tal fin, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—Señora:—A los R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Alicante una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario, para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio con destino á Cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Gobernador civil de la provincia, del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, de un Diputado provincial, de un Concejal, del Abad de la Colegiata, del Decano del Colegio de Abogados, de un Arquitecto y de un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Gobernador de la provincia, y Vicepresidente el Presidente de la Audiencia de lo criminal, y á falta de éstos, ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Junta, y los de Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento, los hará el mismo Ministerio, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

Los Vocales en concepto de Senador y Diputado á Cortes, serán elegidos por el Gobierno.

Art. 6.º La construcción de la nueva Cárcel se ajustará al proyecto aprobado en 30 de Mayo de 1888, sin perjuicio de la ampliación que pueda acordarse, y de las modificaciones que como consecuencia de ésta puedan introducirse.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta:

Primero. Informar sobre la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Segundo. Proponer las cantidades con que en cada caso hayan de contribuir la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Alicante, teniendo en cuenta la cantidad que á cada una de las dos Corporaciones corresponde en el coste total de la obra.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas que figuren en el proyecto aprobado, proponiendo las modificaciones que crea convenientes, y redactar el pliego de condiciones económicas que hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que hayan de exigirse en cada caso.

Cuarto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ordenen, así como respecto de las recepciones parciales y liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan.

Quinto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Sexto. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos, y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas mencionadas.

Séptimo. La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las Secciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputación provincial y el Ayunta-

miento, intervención y contabilidad de los fondos que administre y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 24 Octubre 1891)

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina, interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Maestros de los Arsenales, porque formando parte de la Maestranza permanente de la Marina, prestan servicio militar activo, y están, por tanto, comprendidos en el caso de incompatibilidad del núm. 2.º, art. 11, de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que según las disposiciones contenidas en la Ordenanza para el régimen militar, facultativo y económico de los Arsenales del Estado, singularmente en los capítulos 3.º, 4.º y 15, y en el Código penal de la Marina de guerra, en sus artículos 8.º y 65, entre otros, no cabe dudar que los Maestros de que se trata están en servicio activo en buques y Arsenales y sometidos al régimen y jurisdicción militar;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que los Maestros de los Arsenales están comprendidos en el caso 2.º de incompatibilidad del art. 11 de la ley de 20 de Abril de 1888, y, en su consecuencia, que no deben figurar en las listas de Jurados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta 4 Noviembre 1891).

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Por acuerdo que dictó en sesión de anteayer esta Corporación, se destina la cantidad de 2.000 pesetas, ó sea el 50 por 100 de lo consignado en el presupuesto provincial para atender al socorro de calamidades públicas, á remediar en parte siquiera los perjuicios causados por las últimas inundaciones en algunos pueblos de la provincia.

En término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, los pueblos que se consideren perjudicados por las inundaciones y deseen tener participación en el socorro, lo manifestarán así, por escrito que presentarán en la Secretaría de la Corporación, expresando y justificando en la forma posible, la cuantía y

clase de los perjuicios sufridos. Fuera de este plazo no se admitirá reclamación alguna; y dentro de los ocho días siguientes al término de aquél, una Comisión presidida por el de la Diputación y formada por los Diputados que representen á los pueblos perjudicados y reclamantes, emitirá dictamen proponiendo la distribución y empleo de la cantidad total concedida; además de dirigir al Gobierno con urgencia la petición de auxilios indispensables para remediar la afictiva situación general de la provincia.

Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, llamando muy encarecidamente la atención de los Municipios interesados, para que con toda actividad y sin dilación alguna, deduzcan las solicitudes procedentes.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—Los Diputados Secretarios, Vicente Bauluz, Joaquín Aranguren.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE SEPTIEMBRE DE 1891.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

Agotamientos para cimentación del puente de la Aldea.

	Pesetas. Cts.
Por 423.75 jornales de diferentes clases.	670'66
A Pedro Vela, por perjuicios de cosecha, recibo núm. 1.	11'00
A José Marquina, por transporte, id. número 2.	7'50
A Apolinar Jaime, por perjuicios, id. número 3.	19'00
A Manuel Gracián, por 4 docenas de espuertas, id. núm. 4.	23'00
A Tomás Sierra, por embalaje, id. número 5.	3'50
A Mariano Lacasa, por cueros para las bombas, id. núm. 6.	40'00
Al Jefe de la Estación de Morés, por transportes, id. núm. 7.	18'75
A Lorenzo Jimeno, por transporte al almacén, id. núm. 8.	10'35
A Pedro Marquina, por arreglo de herramientas, id. núm. 9.	30'00
<i>Suma.....</i>	832'76
l por 100 al Contratista por interés del dinero adelantado.....	8'32
TOTAL.....	841'08

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Zaragoza 30 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre actual, tendrá lugar en los pueblos que se dirán, en los días del mes actual que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Ateca.....	8 al 11.
Ariza.....	8 al 10.
Bordalba.....	8 y 9.
Cabolafuente.....	Idem.
Calmarza.....	Idem.
Campillo.....	Idem.
Castejón de las Armas.	Idem.
Cetina.....	Idem.
Cimballa.....	Idem.
Contamina.....	Idem.
Embid de Ariza.....	Idem.
Jaraba.....	Idem.
Monreal de Ariza.....	Idem.
Monterde.....	Idem.
Nuévalos.....	Idem.
Pozuel.....	Idem.
Sisamón.....	Idem.
Torrehermosa.....	Idem.
Torrelapaja.....	Idem.
Torrijo.....	8 al 10.
Villalengua.....	8 y 9.
Viver de la Sierra.....	8 al 10.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Belmonte.....	8 y 9.
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
Puebla de Alfindén....	7 y 8.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

Habiéndose terminado el contrato que el Municipio de esta localidad tenía con el Médico-Cirujano titular, se anuncia vacante dicha plaza con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde hasta el día 14 del actual, en que se proveerá.

El Burgo de Ebro 5 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José Lobera.—P. S. M. D, Francisco Herrero.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes del actual ejercicio de 1891-92, se hallará expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Samper del Salz 4 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

OBJETOS.

	Tasación.
	Pesetas.
Diez metros mostrador pino pintado, á siete pesetas metro, setenta pesetas.....	70
Uno largo, tablero de nogal: tasado en veinte pesetas.....	20
Veintitrés metros de estantería, á siete pesetas el metro.....	161
Nueve metros estantería en blanco, ó sea sin pintar.....	30
Dos brazos de hierro para quinqué.....	6
Un espejo ovalado de pared.....	25
Una mesa pie torneado y dos cajones....	30
Un copiador de cartas: en quince pesetas.	15
Un reloj de pared: en veinte pesetas.....	20
Dos puertas vidrieras: en 100 pesetas....	100
Unos palos colgadores de percha, en junto	6
Una barra de hierro con palomillas: en siete pesetas.....	7
Una muestra de puerta con rótulo: en cinco pesetas.....	5
Idem íd. íd. más pequeña: en dos pesetas.	2

TEJIDOS.

TIROS		Tasación.	Totales.
Me-tros.	Centí-metr.	Pesetas.	Pesetas.
19	»	7'50	142'50
4	90	5'50	26'95
13	50	6	81
18	90	8'50	160'65
18	10	7'25	131'22
17	80	6'50	115'70
15	30	8'50	130'05
9	»	11	99
14	50	8	116
18	»	8	144
11	80	8	94'40
14	»	7'75	108'50
12	50	8	100
10	40	8'50	88'40
4	50	10	45
12	»	7'50	99
4	60	4	18'40
18	20	5'50	100'10
19	40	8'50	164'90
24	»	8'50	204
9	»	1	9
14	40	7	100'80
10	30	6'50	66'95

TIROS.		Tasación.	Totales.
Me-tros.	centí-metr.	Pesetas.	Pesetas.
16	»	7'50	120
3	80	4	15'20
12	»	9'50	114
4	10	5	20'50
5	80	12	69'60
2	»	6	12
1	85	5'50	10'17
5	70	8'50	50'45
9	60	9'50	91'20
4	90	12	58'50
14	70	12	176'40
9	»	10'50	94'50
4	50	8'50	38'25
17	90	10	179
11	80	9'25	109'15
17	80	7	124'60
5	80	4'50	26'10
7	40	7'50	55'50
18	60	7'50	89'50
15	90	9	143'10
12	»	6	72
11	60	6	69'60
18	40	8'50	154'40
10	»	7'50	75
14	25	10	142'50
13	60	5'50	74'80
10	30	5	51'50
12	40	8'50	105'40
8	»	9	72
8	80	3	26'40
9	50	4'50	42'75
14	90	8	129'20
9	»	7	63
14	»	10'50	147
4	20	6'50	27'30
4	75	4	19'30
15	50	7	108'50
15	»	10'50	157'50
9	50	6	57
2	20	3'25	7'15
20	»	5'50	110
14	»	6'50	91
11	90	6'75	80'32
29	»	5	145
28	»	5	140
29	60	1'50	44'20
29	36	1'50	44'04
3	20	2'25	7'20
5	80	5	29
8	40	5	42
2	60	5	13
2	34	5	11'70
5	»	5	25
5	»	5	25
5	50	4	22
8	20	5	41
1	12	4	4'48
»	82	4	3'28
6	10	1'25	7'92
35	80	1'25	43'13
33	96	1	33'96

TIROS.			Tasación.	Totales.		Tasación.	Totales.
Me- tros.	Centí- metrs.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
51	20 á	1	51'20	Tres pantalones dril.....	6	18
50	50 á	1	50'50	Doce id. lana.....	9	108
51	33 á	0'60	30'79	Dos id. id. pequeños.....	4	8
49	» á	1	49	Un gabán de Cura	25	25
7	30 á	1	7'30	Un chaqué color.....	5	5
10	80 á	1'75	18,90	Otro id. negro.....	10	10
9	65 á	1	9'65	Una americana.....	7'50	7'50
2	» á	1	2	Otra id.	7'50	7'50
2	20 á	4	8'80	Seis id.....	12	72
9	50 á	5'50	52'25	Un gabán saco.....	25	25
34	» á	0'20	8'20	Otro id. id.....	35	35
50	60 á	0'50	25'30	Seis chalecos.....	6	36
40	» á	0'60	24	Dos chaquetas cortas.....	7'50	15
8	40 á	1'25	10'50	Dos americanas para chico.....	7'50	15
1	70 á	5	8'50	Cuarenta y dos chalecos algodón y lana.....	1'50	63
20	» á	6	120	Diez id. seda.....	2	20
10	50 á	11	115'50	Dos camisas.....	2	4
3	60 á	7	25'20	Cinco americanas hilo.....	4	20
3	10 á	5'50	17'05	Dos chaquetas cortas algodón...	3	6
2	20 á	5'50	12'10	Cinco id. id. de chico.....	2	10
1	10 á	5	5'50	Nueve pantalones satén algodón..	1'50	13'50
2	20 á	5	11	Dos id. id. para chico.....	2'50	5
2	40 á	6	14'40	Cuatro id. algodón.....	1'25	5
1	35 á	5'50	7'50	Siete id. id.....	2'25	15'75
»	» á	»	25	Cinco id. lana.....	5	25
»	» á	»	10			
5	40 á	3	16'20			
6	70 á	2'25	15'06			
»	» á	»	5			
2	45 á	8	19'60			
4	» á	9	36			
»	» á	10	40			
4	40 á	10'25	45'10			
2	70 á	4'50	12'15			
4	40 á	5'50	22'20			
4	» á	5	20			
5	80 á	9'50	58'10			
9	50 á	3	28'50			
9	» á	11	99			
9	20 á	10	92			
10	» á	9	90			
48	» á	0'60	28'60			
6	40 á	2'25	14'40			
»	» á	»	250			
»	» á	»	»			
8	» á	4	32			
4	80 á	»	28'80			
4	80 á	»	33'50			
4	80 á	3'50	16'80			
2	70 á	8	22'40			
2	70 á	8	22'40			
2	» á	12	24			
2	70 á	8'25	22'27			
1	40 á	12	16'80			
»	70 á	8	5'60			
1	» á	8	8			
»	85 á	8	6'80			
2	70 á	8	21'60			
»	»	Tres trozos.....	»	12			
1	05 á	6'50	6'82			

LOPAS HECHAS.

CINTAS LANA Y SEDA.

Para cuyo acto que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 del que rige, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para hacer proposición se depositará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que resulte en la precedente tasación á los bienes de cuya licitación se trate.

2.ª Que no será admisible postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor dado á los bienes que se anuncian, y

3.ª Que la subasta se verificará en el ya men-

cionado Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1891.—
Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Andrés Cerdán García, sobre hurto de uvas de la viña de Colunvana Francés, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en Tosos y sus términos:

1.ª Un huerto en Molinar, de 4 áreas, 77 centiáreas; linda al E. con Antonia Cerdán, al S. con Mariano Martínez, y al O. y N. con Ramón Beato-be: tasado en 160 pesetas.

2.ª Una viña en Valdelazarza, de 1.000 cepas, de cabida 47 áreas, 67 centiáreas; linda al E. y N. con Angela Bernal, al S. con Andrés Cerdán y al O. con camino: tasada en 125 pesetas.

3.ª Otra viña en la misma partida, de 42 áreas, 90 centiáreas, de 500 cepas; linda al E. con Bárbara Domínguez, al S. y O. con Jorge Casanova, y al N. con Andrés Cerdán: tasada en 125 pesetas.

4.ª Otra en Aguaviva, de 1.200 cepas, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al E. con Andrés Cerdán, al S. con Martín Francés, al O. con Teresa García y al N. con Mateo Francés: tasada en 250 pesetas.

5.ª Un campo en Carra-Longares, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Joaquín Oros, al S. con Antonio Beato-be, al O. con Saturnino Serrano y al N. con Francisco Francés: tasado en 10 pesetas.

6.ª Otro en Valdeaberca, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al E. con Bárbara Domínguez, al S. con Andrés Cerdán, al O. con Jorge Casanova y al N. con Juan Felipe: tasado en 5 pesetas.

7.ª Otro en Carra-Longares, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Martín Francés, al S. con Agustín García, al O. con monte Blanco y al N. con Joaquín Oros: tasado en 20 pesetas.

8.ª Otro en la misma partida, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E., N. y S. con Jacoba Hernández, y al O. con Felipe Felipe: tasado en 20 pesetas.

9.ª Otro en la misma partida, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda al E. con Pedro Oros, al S. con Domingo Balios, al O. con Dionisio Francés y al N. con Miguel Ramírez: tasado en 40 pesetas.

10.ª Otro en la misma partida, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al E. con Manuel Marco, al S. y O. con monte común, y al N. con Martín Francés: tasado en 10 pesetas.

11.ª Otro en Valdelazarza, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda al E. con Gregorio García, al S. y O. con Antonio García, y al N. con camino: tasado en 15 pesetas.

12.ª Otro en la misma partida, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E., S. y N. con Pablo García, y al O. con Julián Sánchez: tasado en 6 pesetas.

13.ª Un campo en Carra-Villanueva, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Martín Fran-

cés, al S. y O. con Jorge Casanova, y al N. con senda: tasado en 5 pesetas.

14.ª Otro en Valdelacerca, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con José Oros, al S. con Jacoba Luesma, al O. con Andresa Pac y al N. con monte común: tasado en 10 pesetas.

15.ª Otro en Aguaviva, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda al E. con Andrés Cerdán, al S. con Teresa García, y al O. y N. con Mateo Francés: tasado en 10 pesetas.

16.ª Otro en Valdelazarza, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con Manuel Mateo, y al S., O. y N. con monte común: tasado en 10 pesetas.

17.ª Y una casa, en la calle de la Iglesia, número 10; linda por la derecha entrando con José Ramo, por la izquierda con la calle y por la espalda con Antonia Cerdán: tasada en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el expediente posesorio formado de dichas fincas se halla pendiente del pago del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 31 de Octubre de 1891.—Ra-
món Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Sos.

D. Pedro Iso, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de Juez de primera instancia de este partido de Sos:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Baltasara Ribed, vecina de Luesia, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Un corral, sito en la calle del Burgo, de la villa de Luesia; que linda por la derecha entrando con casa de la Baltasara, por la izquierda con otra de Manuel Aldaz y por la espalda con otra de José Guinda: tasado en 470 pesetas.

La venta tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luesia.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al mismo tiempo debe hacerse presente que no constan títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en Sos á 3 de Noviembre de 1891.—Pedro Iso.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
anisados Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.